

REVISTA DE REVISTAS

INTERPOL

Revista Internacional de Policía Criminal

Número 269, agosto 1973

KARUNATILEKE, K.: "Las Judges'Rules y las enmiendas propuestas por la Comisión de Revisión del Derecho Penal"

Estas reglas, formuladas en 1912 y 1918, regían en Inglaterra y Gales y obligaban a los oficiales de la policía judicial respecto al interrogatorio de sospechosos, a quienes debían hacer las siguientes advertencias: 1.º "No está usted obligado a hacer una declaración, pero si quiere decir algo se podrá hacer constar por escrito lo que diga y utilizarlo como prueba", y 2.º "¿Quiere usted decir algo? No está usted obligado a hacer una declaración, pero si quiere decir algo todo lo que se diga se hará constar por escrito y podrá utilizarse como prueba".

Aunque no tienen valor de Ley estas instrucciones administrativas, sí tienen consecuencias en el plano jurídico. El silencio no puede interpretarse como prueba en contrario. Sin embargo, se ha llegado a la conclusión de que este sistema beneficia al delincuente, ya que las advertencias al sospechoso pueden animarle a no hacer una confesión. Por tal motivo, en 1964, la Comisión de Revisión del Derecho Penal, creada en 1959, propone que se sustituyan las reglas apuntadas anteriormente por las siguientes: "Ha sido usted inculcado... Si existe un hecho cualquiera que tenga usted intención de invocar para su defensa ante el tribunal, se le aconseja que lo indique desde ahora. Si usted dejase de mencionar semejante hecho hasta la audiencia, sus declaraciones podrían parecer entonces menos creíbles, lo cual podría tener lamentables consecuencias sobre todo su caso. Si usted desea mencionar un hecho ahora y si usted desea que conste por escrito, así se hará".

Número 271, octubre 1973

MIKKELSEN, M.: "La represión de las toxicomanías"

Se ocupa el trabajo de la represión policial, no de la judicial, aunque se hace referencia a ésta en algunos aspectos. El origen jurídico hay que buscarlo en la Convención Internacional de la Haya de 1912, en la que se comprometen los países firmantes a imponer penas privativas de libertad a una serie de conductas sobre estupefacientes, como la fabricación, transformación, posesión, oferta, venta, etc. Por su parte, la Convención Uni-

ca Internacional sobre Estupefacientes de 1961, se ocupa en su artículo 38 del tratamiento de los toxicómanos, sin definir lo que ha de entenderse por toxicómano o toxicomanía, lo mismo que sucede en la mayor parte de las legislaciones.

Conforme a las legislaciones vigentes el sistema represivo puede resumirse: imposición de pena, combinación de pena y medida, ausencia de represión si el toxicómano acepta someterse a un tratamiento, ausencia de persecución, pues sólo se recomienda el tratamiento y, finalmente, el control del toxicómano, al que se le ofrece la posibilidad de recibir la dosis que precisa.

Se recoge la relación entre droga y delito, tanto bajo los efectos de la misma, como para obtenerla, siendo este el fundamento de la represión. Se apunta la notable diferencia que hay de unos países a otros en relación con las penas que se imponen en materia de estupefacientes, siendo el límite máximo de privación de libertad: Austria, 5 años (Ley de 1971); Dinamarca, 6 años (Ley de 1969); Suecia, 6 años (Ley de 1969); Noruega, 6 años (Ley de 1968); Italia, 8 años (Ley de 1954), R. F. A., 10 años (Ley de 1971); Reino Unido, 14 años (Ley de 1971), y Francia, 20 años (Ley de 1970).

Número 273, diciembre 1973

Este número está dedicado a la 42 Asamblea General de Interpol, celebrada en Viena, octubre 1973. El total de países afiliados es de 117. De los temas tratados, en relación con la criminalidad internacional del año 1972, cabe destacar: Se aprecia una ligera disminución en el número de decomisos de opio, siendo los principales países de transformación, además de los productores, sur de Francia y Hong Kong. La mayor parte del opio decomisado en Europa procede de Turquía. Hay un aumento del tráfico de morfina, especialmente de morfina-base; en Europa, Francia siendo el país más importante en la transformación de la morfina-base en heroína; los traficantes europeos utilizan los países hispanoamericanos como puentes para su paso posterior a Estados Unidos. Con respecto a la cocaína, se aprecian pocos cambios con respecto al año 1971. Los estupefacientes más utilizados siguen siendo los cannabis; Europa se suministra de África y Oriente Medio; América del Sur es la suministradora de Estados Unidos, mientras Canadá los recibe de Oriente Medio, vía Europa. Hay un incremento en los alucinógenos, especialmente de LSD, siendo Estados Unidos, Inglaterra y Amsterdam los principales centros de abastecimiento. Hubo en 1972 un total de 26 países con falsificación de papel moneda, siendo el dólar la más afectada, y se falsificó moneda metálica en 16 países.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ